



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00059-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-270

1

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el Banco Davivienda contra la señora Diomar Ospina Arias será inadmitida porque, pese a que en cumplimiento del núm.10 del art. 82 del C.G.P. señala la dirección física en donde el demandado recibirá notificaciones e indica no tener correo electrónico, no da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que omitió indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el Banco Davivienda contra la señora Diomar Ospina Arias.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Brayan Felipe Bejarano.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3482a9543a19e1e668606f8d10dbb90286e225b0e63ad2e80e3b90c1f07ae57**

Documento generado en 07/03/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>